



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0165-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0250/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0250/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0165-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ana Celeste Pichardo, mediante instancia de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro (26/06/2024), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Puerto Rico del Tribunal Superior Electoral en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Celeste Pichardo, registrada con el Número de Evento 900-03-2009-01-01000185, asentada bajo el núm. 00042, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0054, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatae; incoada por Ana Celeste Pichardo, dominicana, mayor de edad, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 597108965, residente en la calle 15, Parcela 229, Bo. La Central, Canóvanas, Puerto Rico, 00729, quien actúa en su propio nombre y representación; mediante instancia de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro (26/06/2024), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Puerto Rico del Tribunal Superior Electoral en la misma fecha.

Expediente núm. TSE-12-0165-2024.

Sentencia núm. TSE/0250/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: PROCEDER A ORDENAR EL CAMBIO DE NOMBRE, de la inscrita, ANA CELESTE PICHARDO, REGISTRADA Libro 00010, Nacimiento, Declaración Tardía, Folio 0054, acta No. 00042, del año 1974, nacida el veintinueve (29) de octubre del año mil novecientos sesenta y tres, (29-10-1963), de la IRA. CIRCUNSCRIPCIÓN DE YAGUATE, para que, en lo adelante, el NOMBRE COMPLETO se lea como: ANA MARISOL PICHARDO, que es lo CORRECTO, en lugar de ANA CELESTE PICHARDO, que es INCORRECTO, ORDENANDO AL OFICIAL CIVIL correspondiente, para que proceda a ordenar mediante Auto el cambio de nombre y posteriormente, la transcripción de la SENTENCIA DE CAMBIO DE NOMBRE, haciendo la anotación marginal, en los libros correspondientes. Es justicia que se os pide y se espera merecer. En San Juan, Puerto Rico, a los (26) días del mes de junio de 2024”. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Celeste Pichardo, registrada con el Número de Evento 900-03-2009-01-01000185, asentada bajo el núm. 00042, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0054, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguate.
- 2) Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Ana Marisol Pichardo, emitido por la Procuraduría General de la República, el 24 de junio de 2024.
- 3) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Isai Luciano Pichardo, emitido por el Departamento de Salud - Registro Demografico del Gobierno de Puerto Rico, el 24 de enero de 2011.
- 4) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Mizael de la Cruz Pichardo, emitido por el Departamento de Salud - Registro Demografico del Gobierno de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Krystal Coralys Paulino Pichardo, emitido por el Departamento de Salud - Registro Demografico del Gobierno de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.
- 6) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 597108965, correspondiente a Ana Marisol Pichardo.
- 7) Aviso de Publicación en el periódico El Nuevo Diario debidamente certificado, de fecha 31 de julio de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro (01/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de julio del año dos mil veinticuatro (02/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (06/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0187-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

En fecha quince de julio de dos mil veinticuatro (15/07/2024), se recibió una objeción por parte del Ministerio Público a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0165-2024.

Sentencia núm. TSE/0250/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Ana Celeste”, para que en lo adelante figure “Ana Marisol”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Ana Celeste, de sexo femenino, nacida el día veintinueve del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres (29/10/1963), hija de Oliva Celeste Pichardo; b) en el Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica núm. 597108965, figura el nombre de Ana Marisol Pichardo; c) en las fotocopias de los Certificados de Nacimiento correspondientes a Isai Luciano Pichardo, Mizael de la Cruz Pichardo y Krystal Coralys Paulino Pichardo, figura como madre Ana Marisol Pichardo; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Ana Marisol”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 031-2024, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por la señora Ana Celeste Pichardo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Celeste Pichardo, registrada con el Número de Evento 900-03-2009-01-01000185, asentada bajo el núm. 00042, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0054, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguata, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguata, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Ana Marisol”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ana Marisol”, para que



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg